

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA LINARES
ESCUELA F - 568 "EL LIBERTADOR"
REMULCAO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
2018

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar

El Ministerio de Educación en cumplimiento de las Políticas Educativas del Supremo Gobierno, entrega a la comunidad educativa un nuevo decreto de evaluación y promoción escolar, cuyo texto contiene los reglamentos mínimos para permitir a los profesores adoptar sus propias decisiones pedagógicas, de tal manera que alcance un rol protagónico en el proceso educativo.-

Estas normas flexibles del sistema educacional chileno permiten responsabilizar a la escuela F - 568 "El Libertador", Remulcao-Parral y los docentes en la formación y evaluación de los niños y niñas, basándose en las estructuras de las Reformas Educativas.-

Reglamento de Evaluación y Promoción de los y las estudiantes de Educación General Básica:

Título 1: Disposiciones Generales

Art. 01 La Normativa de este Reglamento se ajustará al D.S.Nº 511/97 y sus modificaciones.

Art. 02.- Este reglamento se revisará y será sometido anualmente a modificaciones de acuerdo a las necesidades detectadas, con la aprobación del Consejo General de Profesores.-

Art. 03. En el año lectivo, los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas, o actividades de aprendizaje del plan de estudio, en forma periódica; conducente a un promedio semestral. Los promedios semestrales darán como resultado un promedio anual en cada asignatura.

Art. 04. Durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, se realizarán actividades para desarrollar los intereses de los estudiantes y reforzamiento permanente con el fin de atender las diversas situaciones que presenten los educandos y también aquellos con NEE (Necesidades Educativas Especiales), profundizando los contenidos relacionados con la temática que se está tratando.-

Art. 05. Los y las estudiantes deberán contar con una asistencia mínima de un 85% durante el año lectivo para ser promovido, en caso contrario deberán justificarla con el certificado médico correspondiente.-

Art.06 Los y las estudiantes con NEE serán atendidos por docentes especialistas en el aula de recursos y aula común.

Título 2: De la Evaluaciones

Art. 07. La evaluación entregará información que permita tomar decisiones pertinentes en relación a: los objetivos de aprendizajes, prácticas pedagógicas y reenseñar cuando sea necesario.

Art. 08. Durante el proceso, se emplearán diversas formas de evaluación:

A) Evaluación Inicial:

A.1.- Esta se aplicará al inicio del año escolar, empleando diferentes instrumentos de evaluación, se considerarán otros aspectos como: articulación con el docente del nivel anterior, revisión de diversas fuentes de información, con el fin de reenseñar los objetivos no logrados, para que los y las estudiantes estén en condiciones de adquirir nuevos aprendizajes, desarrollando habilidades y destrezas, según al nivel que ingresan.

A.2.- En el caso de los estudiantes que presentan NEE se le aplicará una prueba estandarizada (EVALUA) con el propósito de detectar los niveles de competencias que presentan los estudiantes.

B) Evaluación Formativa: Será parte indispensable y se aplicará durante el proceso educativo a través de auto evaluación, coevaluación y heteroevaluación, lo que informará y orientará al docente en su quehacer pedagógico para aplicar medidas remediales cuando corresponda. Lo que permitirá al estudiante tomar conciencia de los logros y necesidades de su propio aprendizaje.

C) Evaluación Sumativa: Se realizará con la finalidad de conocer el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje, durante y/o al finalizar una unidad o periodo, entregando un resultado cuantitativo.

Art. 9. Al evaluar a los estudiantes se considerarán las diferencias individuales.

Para los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar, la profesora especialista que los atiende, entregará a cada docente información en relación al diagnóstico y nivel de competencia que posee cada estudiante al inicio del año escolar. Durante el proceso educativo las evaluaciones serán realizadas en conjunto por el equipo de aula considerando las adecuaciones curriculares cuando corresponda, según normativa vigente en decretos 170/09 y 83/2017.

Art. 10. La evaluación será un proceso permanente, aplicando diversos instrumentos, tales como: pruebas escritas, disertaciones, autoevaluaciones, coevaluaciones, heteroevaluaciones, trabajos grupales e individuales, informes, pautas de observación, rúbricas u otros instrumentos según las habilidades y/o destrezas a evaluar.

Art. 11. Se evaluarán: procesos, contenidos, objetivos de aprendizajes, procedimientos, habilidades y/o destrezas.

Art. 12. Se hará entrega de informes de notas y desarrollo personal en forma semestral de 1° a 8° año básico. Concluido el año escolar se entregará un certificado de estudio e informe de desarrollo personal y social del estudiante.-

Art. 13. Todos los alumnos de 1° a 8° año serán evaluados por el decreto 511 del año 97 y sus modificaciones.

Art. 14. El docente de cada asignatura que realice una evaluación, registrará los resultados obtenidos por los y las estudiantes en el leccionario en un plazo no superior a 10 días hábiles, después de realizada e informando a los estudiantes los logros obtenidos en dichas evaluaciones

Art.15. Los resultados de las evaluaciones efectuadas durante el período serán informadas a los, padres y/o apoderados en reuniones de subcentro y/o entrevistas citadas por el docente de asignatura y/o profesor jefe.

Titulo 3: De las calificaciones

Art. 16. Para la calificación de rendimiento se usarán todas las observaciones que se tienen registradas, ya sean carpetas, bitácoras, pruebas individuales con la exigencia mínima de aprobación de un 60%. Para los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar, se considerarán las adecuaciones al instrumento evaluativo realizadas por el equipo de aula, según la necesidad de cada estudiante

Art. 17. Los y las estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente utilizando la escala numérica del 1.0 al 7.0 con un decimal, con aproximación. La calificación mínima de aprobación será 4.0.- En aquellos casos que los estudiantes no se presenten a una instancia evaluativa, deberán justificar su inasistencia con certificado médico u otro documento legal que la justifique para ser evaluado en escala de 1.0 a 7.0. En caso que no exista una justificación, dicha evaluación se aplicará en la clase siguiente de su reincorporación a clases, siendo calificado con nota máxima 4.0.

Art. 18. El número de calificaciones en las asignaturas de lenguaje y matemática en el primer y segundo ciclo el mínimo de notas será de 5 y en las asignaturas de historia, ciencias naturales e inglés el mínimo será de 4.

En las asignaturas técnico-artísticas corresponderán a un mínimo de 3 evaluaciones

Art. 19. En la asignatura de Religión serán calificados con conceptos o notas del 1.0 a 7.0 las que al final del semestre serán convertidas en conceptos y no incidirá en la promoción.-

Art. 20. Las calificaciones serán semestrales. El promedio semestral y el anual, se aproximará al decimal más próximo al entero.

Art. 21. Al término del año escolar los y las estudiantes de 7° y 8° año deberán rendir un examen final en las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemática. Se podrán eximir de esta obligación aquellos estudiantes cuyos promedios de calificaciones finales de la asignatura sean igual o superior a 6.0.-

Art. 24. El promedio final de las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemática para los estudiantes de 7° y 8° año, asignará un 70% al promedio anual y un 30% a la nota del examen, la calificación final será el resultado de la suma de las ponderaciones con aproximación. En las restantes asignaturas la nota final corresponde al promedio de los dos semestres.-

Art. 25. Los y las estudiantes cuyo promedio después de haber rendido el examen escrito, sea inferior a 4.0; dará examen oral, optando como nota máxima el 4.0.-

Art. 26. La no presentación de los y las estudiantes a rendir examen escrito será evaluada con nota mínima (1.0). A excepción de aquellos que justifiquen su inasistencia con certificado médico u otro documento legal que justifique la inasistencia y, quienes no justifiquen con dicho documento, sólo podrán rendir examen oral optando a la nota máxima (4,0).

Art. 27. Para aquellos estudiantes que por problemas de salud prolongados, debidamente justificados (certificado médico) que le impida rendir las evaluaciones parciales y/o exámenes finales, se considerará la posibilidad de una evaluación especial en los casos en que el número de evaluaciones o calificaciones sea inferior al exigido en el Art. 18, para determinar el promedio de notas de la asignatura correspondiente y finalizar el proceso contando con la debida autorización otorgada por la UTP y dirección del establecimiento.

Art. 28. En aquellos casos en que los estudiantes que no concurren a clases durante un tiempo prolongado sin aviso ni justificación del apoderado, y tampoco se presenten a las evaluaciones y/o exámenes correspondientes, y el apoderado se acerque al establecimiento a pedir plazos, el establecimiento queda facultado para adoptar las medidas necesarias para calendarizar y finalizar el proceso.

Título 4: De la Promoción

Art. 29. Serán promovidos todos los y las estudiantes del 1° a 8° año de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos, el 85% de las clases obligatorias correspondientes a estos cursos. No obstante, el director del establecimiento, UTP y el profesor jefe podrán autorizar la promoción de los educandos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de rendimiento u otras causas debidamente justificadas por el apoderado con la documentación correspondiente.-

Art. 30. Serán promovidos los y las estudiantes de 1° a 8° año básico que no hubieren aprobado una, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre y cuando su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4.5 o superior incluido el no aprobado (Decreto 511/97, Art. 11, N° 1, letra b).

Art. 31. Serán promovidos los y las estudiantes de 1° a 8° año básico que obtengan dos asignaturas sin aprobación, considerando que su calificación general de logros sea igual o superior a 5.0, siempre y cuando uno de ellos sea del área técnica y el otro del área científica (Decreto 511/97, Art. 11, N° 1, letra c).

Art. 32. La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, lo que se registrará en un certificado anual de estudios que indique todas las asignaturas.

Art. 33. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Equipo Directivo y Consejo de Profesores.

María Violeta González Salazar
Directora

Parral - Remulcao, Marzo - 2018